

ESTATUTOS

SINDICATO ASAMBLEARIO DE
TRABAJADORAS Y TRABAJADORES
DE UNIVERSIDADES
Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN

ESTATUTOS SATTUI – Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de Universidades y Centros de Investigación

VERSIÓN CASTELLANO

PREÁMBULO

El *Sindicato Asambleario de Trabajadoras y Trabajadores de Universidades y Centros de Investigación*, en adelante SATTUI, nace como organización sindical específica en el ámbito de la Educación Superior y la Investigación por la necesidad de lograr una representación cuantitativa y cualitativa del personal de universidades y centros de investigación que permita afrontar y superar las problemáticas específicas, muy diferenciadas, que afectan a estos sectores y a veces al resto de sectores educativos. Se constituye como organización sindical para poder abordar dichas problemáticas con verdadera autonomía y con capacidad plena de decisión, de forma que garantice la representatividad real de las trabajadoras y los trabajadores en defensa de sus derechos e intereses, en el ámbito de trabajo de la educación universitaria y de la investigación.

SATTUI asume el modelo asambleario para su organización interna y establece este mismo sistema para el proceso de toma de decisiones dentro de cualquiera de sus órganos. Un asamblearismo que sea real y conlleve que las decisiones siempre serán tomadas por la afiliación o por los propios trabajadores y trabajadoras, evitando de este modo que se generen núcleos de poder que acaben anteponiendo sus intereses particulares a los de la organización.

Es por ello que en estos estatutos se establecen los mecanismos necesarios para evitar la corrupción del poder y las malas prácticas que pueden interferir en el desempeño de las funciones inherentes a las tareas de representación sindical. Entre ellos se encuentran la limitación de los mandatos, la incompatibilidad en el desempeño de funciones o responsabilidades en varios órganos del sindicato, y la invalidación de toda decisión que nazca directamente de la afiliación.

SATTUI considera las organizaciones sindicales como un instrumento más de participación ciudadana, igual de imprescindible, pero a la vez distinto a los demás. Las organizaciones sindicales, junto con el resto de organizaciones sociales, son necesarias para la construcción y el avance de nuestra sociedad. Pero a su vez, SATTUI considera que, como organización sindical, su fin último debe ser el de servir única y exclusivamente como instrumento organizativo de las trabajadoras y trabajadores para la defensa y el progreso de sus derechos e intereses laborales.

Por ello, esta organización sindical va más allá de la mera declaración de intenciones y adopta como principio básico y fundamental ***la independencia real respecto de cualquier ideología, creencia, partido político u organización social.***

Para garantizar esta independencia SATTUI declara como únicos objetivos la defensa y promoción de los derechos e intereses laborales del personal a quien representa, excluyéndose de facto cualquier alianza con organizaciones distintas a las sindicales o que pretendan objetivos distintos a los estrictamente laborales, ya sean éstos de carácter político, ideológico, religioso, o de cualquier otro tipo.

Para reforzar dicha independencia y procurar que la misma sea real y efectiva, SATTUI no podrá recibir ninguna subvención, excepto aquellas de carácter finalista y destinadas a cuestiones

ESTATUTOS SATTUI – Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de Universidades y Centros de Investigación

estrictamente laborales. Por ello, SATTUI rehúsa de inicio aquellas destinadas a la formación de trabajadores y trabajadoras, las cuales se entiende que deben ser gestionadas directamente por

los agentes obligados a ello, bien sean estos la administración, bien los propios empleadores. Con ello se pretende evitar el clientelismo, la pérdida de independencia para la organización sindical e incluso la posibilidad de que se generen ~~de~~ casos o comportamientos de corrupción. Estos comportamientos pueden conllevar la pérdida de garantías y el trato discriminatorio en cuanto al derecho a la formación para una parte de los trabajadores/as ya que a menudo ha supuesto una gestión que no ha garantizado la igualdad de oportunidades.

SATTUI se organiza y se compromete a funcionar de manera transparente porque considera que la transparencia no solo debe ser una reivindicación, sino una práctica real y efectiva. Por ello sus cuentas, su patrimonio, sus acuerdos y las acciones que emprenda se harán públicas y accesibles para cualquier trabajador, sea o no afiliado.

SATTUI velará por evitar la endogamia ya que la considera uno de los grandes males de los que adolece tanto el mundo sindical como el laboral. Se trata de una práctica cada vez más extendida en el ámbito laboral, y particularmente en el universitario, que no deja de ser una forma más de discriminación y corrupción pues antepone los intereses particulares a los generales. La endogamia, maliciosamente fomentada en demasiadas ocasiones desde las propias organizaciones sindicales en la lucha por los réditos electoralistas, divide y genera rivalidades que socaban la unidad sindical en detrimento de la igualdad de oportunidades y de la defensa de los derechos laborales.

SATTUI considera trabajador a cualquier persona que tenga capacidad y deseo de trabajar. Por eso, tanto en el análisis y enfoques que se realizarán, como en la propia toma de decisiones, se deberá de tener en cuenta no sólo a los trabajadores y las trabajadoras con derecho a voto en las elecciones a representantes de los trabajadores, sino también y especialmente, a los trabajadores desempleados a los que la Ley impide poder ejercer este derecho.

SATTUI considera que las elecciones a representantes de los trabajadores/as sólo será un mecanismo para detectar el nivel de coincidencia entre sus planteamientos y las aspiraciones y expectativas de los trabajadores con derecho a voto. Por lo que, el interés de esta organización sindical en las elecciones será la de obtener la legitimación para el ejercicio de su labor representativa.

Los logros electorales nunca se convertirán en el fin último de la organización sindical.

Para garantizar la democracia interna y evitar la perpetuación en los cargos de gestión y organización del sindicato, que conlleva demasiado a menudo la oligarquía en el seno de estas asociaciones, SATTUI limitará a dos mandatos la permanencia en dichos órganos de gestión y organización. Además, y en coherencia con todo lo anteriormente expuesto, exigirá siempre un comportamiento íntegro, consecuente y honesto a su afiliación y, especialmente, a sus representantes. Por ello se aprobará un “Código Ético” que desarrolle y complemente los presentes estatutos.

Con el fin de no condicionar los objetivos sindicales, SATTUI entiende que la ideología debe permanecer en el ámbito de lo personal y privado de la afiliación. El único límite ideológico está en los pensamientos antidemocráticos o que no tengan una base ética.

ESTATUTOS SATTUI – Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de Universidades y Centros de Investigación

En cuanto a las políticas de igualdad de género, SATTUI, en su compromiso por la igualdad entre hombres y mujeres, impulsará y defenderá políticas que combatan la discriminación por razón de género o sexo y las malas prácticas, situando a las mujeres en plano de igualdad, tanto dentro como fuera de la organización sindical, en todo lo que afecte a su situación y problemática laboral

y profesional. Del mismo modo, adopta el compromiso de fomentar la representación paritaria en todos los órganos de gestión y representación del sindicato.

Por lo que respecta a la salud laboral, SATTUI la considera como un derecho irrenunciable de especial protección. Por ello no escatimará esfuerzos en la lucha por lograr que el trabajo sea lo más saludable posible en cualquiera de las áreas a las que afecta su estudio. A este fin, se realizarán propuestas, controles y seguimientos orientados a conseguir la mejora continua de las condiciones de trabajo, para que estas sean seguras y saludables en todas las áreas de riesgo. Además, SATTUI pondrá especial atención en los riesgos psicosociales, por tratarse de un área de riesgo de especial incidencia y gravedad en las universidades y centros de investigación, pero menos aceptada y reconocida por sus respectivas administraciones y equipos de dirección, a pesar de las consecuencias tan devastadoras que puede llegar a tener sobre la salud y dignidad de sus trabajadores y trabajadoras.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación

Se adopta como denominación, Sindicato Asambleario de Trabajadoras y Trabajadores de Universidades y Centros de Investigación (SATTUI).

Es sindicato porque se trata de una organización de defensa de los derechos de los trabajadores y trabajadoras.

Es asambleario porque su funcionamiento y toma de decisiones se basa en este sistema.

Y es de universidades y centros de investigación porque este sector precisa una representación específica dentro del mundo laboral.

Artículo 2. Ámbito territorial

El ámbito territorial de la actividad sindical de SATTUI será el territorio de la Comunidad Valenciana o País Valencià.

Aunque, para temas de interés común, podrá ampliar dicho ámbito territorial creando o adhiriéndose de forma confederal con otros sindicatos y/u organizaciones del Estado Español y Europeo.

Mantendrá, en todo caso, su plena autonomía para los asuntos que afecten a su ámbito territorial.

ESTATUTOS SATTUI – Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de Universidades y Centros de Investigación

Artículo 3. Ámbito funcional

El ámbito funcional de actuación de SATTUI será el de la educación universitaria y de la investigación.

Así mismo, buscará la confluencia mediante la confederación con otros sindicatos con distinto ámbito funcional para la defensa de los derechos comunes de los trabajadores y trabajadoras. Mantendrá, en todo caso, su plena autonomía.

Artículo 4. Ámbito personal

Podrá pertenecer a SATTUI cualquier trabajadora y trabajador por cuenta ajena en activo, también desempleados, jubilados y pensionistas, dentro del ámbito territorial y funcional establecidos en estos estatutos.

No está permitida la doble afiliación para el mismo ámbito funcional o territorial.

Artículo 5. Idioma

La afiliación de SATTUI podrá utilizar cualquiera de los dos idiomas oficiales en la Comunidad Valenciana o País Valencià. El Sindicato garantizará el libre uso de dichas lenguas a la afiliación.

SATTUI defenderá, en el ámbito de las relaciones laborales, el derecho de los trabajadores al uso de su propia lengua.

Todos los documentos, tanto internos como públicos, generados por SATTUI se redactarán en valenciano y en castellano.

Artículo 6. Duración

SATTUI se constituye desde la fecha de hoy por tiempo indefinido, mientras no se decida su disolución en los términos que se establecen en el articulado de los propios Estatutos.

Artículo 7. Domicilio

SATTUI establece su domicilio social en la Avda. del Marqués de Sotelo nº 9. 9ª – 46002 Valencia.

Este domicilio podrá ser cambiado en cualquier momento por acuerdo de su afiliación u órgano en quien esta delegue.

Artículo 8. Finalidades

ESTATUTOS SATTUI – Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de Universidades y Centros de Investigación

SATTUI tiene como finalidades:

- Defender los derechos de los trabajadores y las trabajadoras.
- Defender la libertad de cátedra e investigación.
- Luchar contra la endogamia.
- Defender la igualdad en el acceso, desarrollo y progresión profesional.
- Promover y defender la estabilidad en el empleo.
- Fomentar y practicar la solidaridad entre los trabajadores y trabajadoras.
- Acabar con cualquier discriminación en el ámbito laboral.
- Fomentar la ayuda a los trabajadores desempleados.
- Defender el derecho a la formación de las trabajadoras y trabajadores.
- Defender y desarrollar el derecho a la salud laboral de los trabajadores y trabajadoras.
- Defender y contribuir a la promoción legítima del personal de universidad y centros de investigación
- Representar a los trabajadores/as y a la afiliación del sindicato en sus relaciones laborales, tanto de forma individual, como colectiva.
- Fomentar acciones comunes que procuren la solidaridad de los afiliados, especialmente con aquellos estuviesen desempleados o en una situación de precariedad laboral.
- Lograr la igualdad efectiva de género en las relaciones laborales.
- Fomentar la unidad sindical entre sindicatos y organizaciones de trabajadores de cualquier ámbito territorial y funcional.

TÍTULO II. DE LA AFILIACIÓN

Artículo 9. Condición de afiliado

La afiliación de SATTUI está constituida por aquellos trabajadores y trabajadoras, personal de universidades y centros de investigación, que libremente se afilien y que cumplan los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

Los ámbitos funcional y territorial no serán obstáculo para que cualquier trabajador que así lo considere forme parte del sindicato, se encuadre o no en los ámbitos establecidos.

La afiliación se solicitará de forma expresa y personalmente por el trabajador. La pertenencia a SATTUI se producirá con el pago de la cuota sindical.

La solicitud de admisión deberá ser ratificada por la asamblea.

ESTATUTOS SATTUI – Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de Universidades y Centros de Investigación

Si dicha admisión es rechazada, lo será de forma motivada.

Artículo 10. Pérdida de la condición de afiliado

La pérdida de la condición de afiliado se producirá:

- Por petición expresa del afiliado/a.
- Por el impago de tres cuotas consecutivas.
- Tras la imposición de la sanción de expulsión, acordada por la asamblea de representantes.
- Por fallecimiento.

Artículo 11. Motivos de expulsión

Será motivo de expulsión:

- El incumplimiento grave de los presentes estatutos.
- La violación del deber de sigilo respecto de los datos personales de la afiliación.
- Malversación de los fondos del sindicato.
- Actuación de mala fe para provocar daño al sindicato o a alguno de sus miembros.
- Ocultación a la asamblea de información relevante obtenida como consecuencia del desempeño de las tareas de la representación sindical o por ostentar la condición de representante o delegado sindical.

Artículo 12. Derechos y deberes

12.1. Toda persona afiliada tiene derecho a:

- Expresarse libremente.
- Elegir a los miembros de los distintos órganos.
- Presentar candidatura a cualquier órgano o cargo.
- Participar en los debates y decisiones en la forma establecida en los presentes estatutos o que se establezca reglamentariamente.
- Usar y recibir la información en su propia lengua, valenciano o castellano.
- Participar en la elaboración y desarrollo de los planes de acción sindical.

ESTATUTOS SATTUI – Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de Universidades y Centros de Investigación

- Recibir habitual y puntualmente información sobre los asuntos sindicales.
- Obtener los servicios del sindicato en los términos que se establezcan.
- Recibir formación sindical.
- Expresar discrepancias respecto de los acuerdos y líneas establecidas.
- Ser informado sobre el funcionamiento, medios y fines de SATTUI.

- Recibir asesoramiento y, en su caso, el apoyo y la solidaridad del Sindicato en asuntos relativos a su actividad sindical y laboral.
- La conciliación de la vida personal y familiar con el desempeño de sus cometidos sindicales.

12.2 Toda persona afiliada tiene el deber de:

- Satisfacer la cuota sindical.
- Cumplir los estatutos y los acuerdos de desarrollo.
- No utilizar SATTUI en contra de sus finalidades.
- Cumplir e informar sobre los asuntos encomendados.
- Cumplir el régimen de incompatibilidades.
- Respetar las opiniones del resto de personas afiliadas.
- En caso de ser cargo o miembro electo de algún órgano del sindicato, acatar y defender los acuerdos adoptados, prevaleciendo este deber sobre el derecho a la opinión y posición individual, que no obstante podrá ser manifestada a título personal.

Artículo 13. Incompatibilidades de representación

La pertenencia a los órganos de SATTUI será incompatible con:

- Ejercer cargo en otro sindicato.
- Ejercer cargo en partido político.
- Ejercer cualquier cargo político electo o de libre designación.
- Ejercer como alto cargo en cualquier administración pública.
- Pertenecer a los órganos de dirección de cualquier empresa u organización empresarial.

TÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 14. Cuestiones generales

Los órganos de SATTUI serán colegiados.

Las sesiones de los órganos de SATTUI serán públicas para la afiliación, excepto en los casos en que se aborden cuestiones personales amparadas por el derecho a la intimidad y a la propia imagen.

Las elecciones a los órganos de SATTUI deberán realizarse mediante el sistema de listas abiertas.

Siempre que existan candidatos suficientes, ninguna persona podrá pertenecer a más de un órgano o cargo, con la excepción de las Asambleas. La elección para un órgano o cargo supone el cese inmediato y automático en el órgano anterior, ocupando su lugar el primer miembro de la lista que no resultó electo.

Las convocatorias ordinarias de los órganos colegiados deberán realizarse con una antelación mínima de 15 días.

Las convocatorias extraordinarias deberán realizarse con una antelación mínima de 48 horas. Dicho plazo podrá reducirse con el acuerdo de la totalidad de sus miembros.

Para la adopción de acuerdos se requerirá que el asunto a debate esté incluido como punto del orden del día, o que se encuentren presentes la totalidad de sus miembros y se acuerde por unanimidad su inclusión antes del inicio de la sesión.

La toma de decisiones se adoptará por mayoría simple de los miembros presentes, salvo que en los presentes estatutos se requiera una mayoría específica.

Toda la información y documentación sobre los puntos a debatir deberá ser puesta a disposición de los miembros de los órganos respectivos o de la afiliación con antelación suficiente, que nunca podrá ser inferior a 10 días hábiles, salvo aquellas que tengan carácter extraordinario.

Capítulo I. De los órganos

Artículo 15. De la Asamblea

La afiliación de SATTUI se organiza y agrupa en la asamblea de afiliados y afiliadas. La Asamblea es el máximo órgano de coordinación y gestión, y en ella reside la soberanía y la capacidad de decisión del sindicato.

ESTATUTOS SATTUI – Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de Universidades y Centros de Investigación

La asamblea está conformada por las personas afiliadas pertenecientes a la misma administración, organismo o empresa; y se crea y organiza en el seno de las mismas.

Estas asambleas gozan de plena autonomía para la gestión de sus propios asuntos y para la toma de decisiones sobre sus intereses laborales específicos.

Las decisiones de SATTUI partirán siempre del acuerdo de las asambleas, que podrán delegar en los órganos comunes representativos de éstas. También podrán delegar o encomendar la gestión de los asuntos y acuerdos en otros órganos, o cargos.

Además, podrá existir una Asamblea Provincial para agrupar a aquellas personas afiliadas que no mantengan ninguna relación laboral con ninguna administración, organismo o empresa.

En cada asamblea existirá una mesa que tendrá las funciones de organización y gestión de la misma. Dicha mesa estará compuesta, al menos, por 3 personas afiliadas. Además cada una podrá ampliar su organización y funcionamiento dentro de lo establecido en los presentes estatutos.

Las asambleas decidirán y marcarán el mandato de sus representantes en los órganos comunes del sindicato.

Artículo 16. De la Junta de representantes.

La Junta de Representantes es el órgano de debate y decisión de aquellos asuntos comunes a las distintas asambleas.

La Junta de Representantes está compuesta por una representación de cada asamblea en proporción 1/5 de su afiliación.

La Junta de Representantes se regirá por su propio reglamento que deberá ser aprobado por el Congreso.

Se reunirá, previa convocatoria del Secretariado de Coordinación, ordinariamente una vez al trimestre, y extraordinariamente por propia iniciativa del Secretariado de Coordinación o cuando lo solicite 1/3 de las asambleas o un 20% de la afiliación total.

En el orden del día de la convocatoria se incluirán aquellos asuntos propuestos por el Secretariado de Coordinación, por las asambleas o por un 5% de la afiliación.

Para su constitución se requerirá 2/3 de sus miembros en primera convocatoria, y mitad más uno en segunda.

Sus miembros serán elegidos por sus respectivas asambleas en la primera sesión que se celebre tras el Congreso. Dichos representantes podrán ser sustituidos a petición propia o por decisión de la propia asamblea.

Sus funciones serán:

- Convocar el Congreso ordinario, o extraordinario cuando se apruebe por 2/3 de la Junta de Representantes.

ESTATUTOS SATTUI – Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de Universidades y Centros de Investigación

- Adoptar acuerdos en desarrollo de las directrices generales aprobadas en el Congreso.
- Aprobar el informe de acción sindical.
- Planificar la acción sindical para lo que aprobará anualmente el programa de acción sindical dentro de las líneas generales aprobadas en el Congreso.
- Supervisar al Secretariado de Coordinación y al resto de órganos sindicales, los cuales deberán presentar un informe anual sobre su gestión.
- Realizar las adaptaciones estatutarias obligatorias por imperativo legal.

Para la organización y desarrollo de sus sesiones elegirá de entre sus propios miembros, en la primera sesión postcongresual, una mesa que estará compuesta por 1 coordinador y 2 vocales. El coordinador moderará los debates y sesiones, siendo función de los vocales la elaboración de las actas y de las convocatorias. Durante sus sesiones y en caso de duda, la mesa tendrá la capacidad de interpretación del propio reglamento de funcionamiento.

Artículo 17. Del Secretariado de Coordinación

El Secretariado de Coordinación es el órgano ordinario de coordinación y gestión de los asuntos comunes a todas las asambleas. Se encargará de desarrollar y ejecutar los acuerdos de la Junta de Representantes y del Congreso.

Su capacidad de decisión se limitará a decisiones ordinarias de gestión y a aquellas delegaciones recibidas por otros órganos del sindicato.

La composición del Secretariado de Coordinación será determinada por el Congreso, que decidirá el número de miembros en función de las áreas de responsabilidad y coordinación que se aprueben. El número mínimo de miembros y áreas serán 4: Organización, Acción Sindical, Salud Laboral y Políticas de Igualdad.

Art. 18. Del Congreso

El Congreso es el máximo órgano de representación de las asambleas.

Estará constituido por delegados y delegadas de cada asamblea en proporción de 2 delegados/as por cada 5 afiliados.

Se convocará ordinariamente por la Junta de Representantes cada cuatro años, con una antelación mínima de 3 meses.

Extraordinariamente, será convocado por la Junta de Representantes o cuando lo solicite el 20 % de la afiliación, que en este caso deberá aportar los puntos a tratar. La convocatoria se deberá realizar con una antelación mínima de un mes.

Desde la convocatoria hasta la celebración del Congreso se convocarán asambleas específicas para el debate y posicionamiento respecto a los asuntos a tratar.

Son funciones del Congreso:

ESTATUTOS SATTUI – Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de Universidades y Centros de Investigación

- La aprobación de su reglamento de sesiones.
- La aprobación o modificación de los estatutos.
- Conceder los poderes de representación.
- Aprobar las líneas generales de la política sindical.
- Aprobar la confederación con otros sindicatos.
- Aprobar los criterios organizativos.
- Aprobar las cuotas sindicales.
- Decidir la disolución del sindicato.

Para la organización y desarrollo de sus sesiones se elegirá entre sus propios miembros, como primer punto del orden del día, una mesa que estará compuesta por 1 coordinador y 2 vocales. El coordinador moderará los debates y sesiones. Será función de los vocales la elaboración de las actas y de las convocatorias. Durante sus sesiones y en caso de duda, la mesa tendrá la capacidad de interpretación del propio reglamento de funcionamiento. Dicha mesa se mantendrá en funciones hasta la elección de una nueva en el siguiente Congreso.

Capítulo II. De la sección sindical

Artículo 19. De la Sección Sindical

La afiliación en asamblea podrá constituir una Sección Sindical en su universidad o centro de investigación.

TÍTULO IV DEL RÉGIMEN ECÓNOMICO

Artículo 20. Del patrimonio

El patrimonio de SATTUI estará integrado fundamentalmente por las aportaciones de las cuotas sindicales.

Se renuncia a la adquisición en propiedad de bienes inmuebles.

No se podrá realizar ningún tipo de inversión económica, ni la búsqueda de rentabilidad, más allá de la que pueda producir de manera ordinaria el mantenimiento de las cuentas bancarias.

Sus recursos económicos serán destinados principalmente a financiar los gastos de funcionamiento del sindicato.

Así mismo, podrá destinar recursos a la ayuda humanitaria y de solidaridad.

TÍTULO V CONFEDERACIÓN

Artículo 21. De la confederación

La confederación con otras organizaciones sindicales se acordará por el Congreso mediante una mayoría de, al menos, dos tercios de sus miembros. El abandono de una confederación requerirá el acuerdo del Congreso por mayoría simple.

La confederación con otras organizaciones sindicales no implicará en ningún caso la pérdida de la plena competencia y autonomía para los asuntos de ámbito funcional y territorial propios de SATTUI.

TÍTULO VI DE LA COMISIÓN DE GARANTÍAS

Artículo 22. De la Comisión de Garantías

La Comisión de Garantías es el órgano interno encargado de velar por los derechos de las personas afiliadas ya sea frente a los propios órganos de SATTUI, ya sea frente a otros afiliados.

La Comisión de Garantías estará conformada por tres miembros designados por el Congreso.

En sus actuaciones se regirá por los principios garantes de transparencia para las partes implicadas, celeridad en sus actuaciones, imparcialidad, independencia y sigilo.

Sus actuaciones deberán concluir en el plazo máximo de 2 meses. Si precisara de más plazo deberá ser autorizado previamente por la Junta de Representantes, y si no fuera posible por el Secretariado de Coordinación.

Si fuera necesario, la Comisión de Garantías podrá requerir el asesoramiento de profesionales y técnicos especialistas. Dicha asistencia será autorizada y facilitada por el Secretariado de Coordinación y solo podrá ser denegada de manera justificada y motivada.

Sus actuaciones culminarán con la elaboración de un informe y, si fuera necesario, una propuesta de solución que deberá ser aceptada por todas las partes implicadas. En caso de no ser aceptada por alguna de las partes, dicha propuesta se elevará, para su aprobación, a la Junta de Representantes.

La Comisión de Garantías informará periódicamente de sus actuaciones ante la Junta de Representantes y estará obligada a elevar un informe plurianual ante el Congreso.

TÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN

ESTATUTOS SATTUI – Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de Universidades y Centros de Investigación

Artículo 23. De la disolución

Para la disolución de SATTUI se requerirá el acuerdo del Congreso por mayoría de dos tercios.

Si existe cualquier tipo de patrimonio en el momento de la disolución, se destinará a quien determine y en las condiciones que se establezcan el propio Congreso, siempre que se trate de organizaciones o entidades sin ánimo de lucro.

Firmado en Valencia a veintisiete de Abril de dos mil dieciocho.